

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.486 · 1936

LEY 4486

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 1936 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4486

LEY 4486

Fundación en Lanús (Avellaneda), de una Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres, con el nombre de "Nicolás Avellaneda".

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar en Lanús, Partido de Avellaneda, una Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres, denominada "Nicolás Avellaneda".

ARTÍCULO 2°. El plan de enseñanza comprenderá como mínimo, lo siguiente:

a) Cursos especiales de lencería, corte y confección, flores artificiales, lavado, planchado y cocina;

b) Cursos complementarios de instrucción primaria, economía doméstica, pueri cultura, dibujo, escritura a máquina y taquigrafía.

ARTÍCULO 3°. La Escuela "Nicolás Avellaneda" tendrá el siguiente personal:

Mensuales

$ m/n

Una Directora y Profesora de Economía Doméstica (Tit.)..... 250

Una Regente..... 180

Una Secretaria Cantadora (Titulada)..... 150

Dos maestras normales a $ 125 c/u..... 250

Nueve maestras de talleres a $ 12J cada una..... 1.080

Una Maestra de escritura a máquina.....120

Una maestra de dibujo.....120

Tres ayudantes a $ 60 c/u..... 180

Un portero.....100

Alquiler de casa.....350

Eventuales, etc.....200

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo pa ra gastar hasta la suma de pesos treinta mil moneda nacional, en la compra de todos los elementos indispensables para la instalación de la escuela.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo dictará los pla nes de estudio, reglamentos, programa, etcé tera, que regirán en la Escuela "Nicolás Avellaneda" a cuyas alumnas, una vez terminado satisfactoriamente cualquier curso, se le expedirá un certificado de competencia.

ARTÍCULO 6°. Hasta tanto se incluya en el Presupuesto General de la Administración, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se imputará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4486. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).